



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

5251 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE VÍAS PÚBLICAS PROVINCIALES

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de las Vías Públicas Provinciales.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de las Vías Públicas Provinciales, consistente en suspender su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado alegación o reclamación alguna dentro del plazo establecido, se eleva a definitivo dicho acuerdo, y se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia según lo prevenido en el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva, y conforme al artículo 19 del TRLHL, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS PROVINCIALES

Artículo 1. Fundamento

De conformidad con lo previsto en el artículo 122, en relación con el artículo 20, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción de la Ley 25/1988, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas provinciales.



Artículo 2.- Hecho imponible

1º Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas provinciales.

2º La utilización o aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, podrá consistir en:

- a) Ocupación del suelo, como accesos, estaciones de servicio.
- b) Ocupación de subsuelo, como cruces paralelos o perpendiculares a las vías provinciales.
- c) Ocupación de vuelo como líneas aéreas y eléctricas perpendiculares o paralelas a las vías provinciales.
- d) Construcción en carreteras de atarjeas y pasos sobre cunetas.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial en las vías provinciales.

Artículo 4. Responsables

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y cuota

1º La base imponible está constituida por la superficie o espacio que se ocupe del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas provinciales.

2º La cuota será la cantidad resultante de aplicar a la base imponible la siguiente tarifa.

A) Tasa por ocupación del suelo (medio y anual)

a.1) Suelo (accesos, estaciones de servicio): 0,288486 euros/m²

a.2) Subsuelo (cruces), ancho a considerar: variable: 0,192324 euros/m²

a.3) Vuelo (líneas aéreas, eléctricas...), ancho a considerar: variable: 0,096162 euros/m²

B) Factores de la calificación urbana:

b.1) Zona interurbana: 1

b.2) Zona urbana: 3



C) Factores de localización municipal:

c.1) Municipios, Nivel A (Municipios mayores de 20.000 habitantes): 2

c.2) Municipios, Nivel B (Municipios de 5.000 a 20.000 habitantes): 1,5

c.3) Municipios, Nivel C (Municipios de 5.000 habitantes): 1

D) Factores por tipo de carretera:

d.1) Carreteras de anchura mayor de 6 metros: 2

d.2) Carreteras de anchura entre 5 y 6 metros: 1,5

d.3) Carreteras de anchura menor de 5 metros: 1

3º La tasa resultante a satisfacer anualmente es la señalada en A) afectada por los coeficientes multiplicadores establecidos en B), C) y D).

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención, ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo

La obligación de contribuir nace con la simple solicitud de autorización o con la ocupación de hecho del suelo, vuelo y subsuelo de las vías provinciales.

Artículo 8. Normas de Gestión de la tasa

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación practicada por los sujetos pasivos en los impresos habilitados al efecto y se ingresará en las entidades bancarias colaboradoras que figuren en el reverso del citado impreso.

Junto con la solicitud de licencia deberá acompañarse copia del resguardo acreditativo del ingreso.

En el caso de que tras una comprobación administrativa de la utilización o aprovechamiento especial ya realizado, se advirtiese diferencias respecto de la autorización solicitada, la autoliquidación ingresada se considerará provisional y se practicará una liquidación complementaria que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en los plazos reglamentarios establecidos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Queda suspendida la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal en su totalidad hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



En la fecha de la firma electrónica,

LA JEFA DE SERVICIO UNIDAD ECONÓMICA-
ADMINISTRATIVA

EL DIPUTADO DE CARRETERAS, VÍAS,
CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS E
INSTALACIONES Y PARQUE MÓVIL

EL OFICIAL MAYOR